



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00864-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento (Certificación de Cuotas de Administración) allegado con la demanda reúne los requisitos determinados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en armonía con el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL ROMA II P.H.** contra **NARCISO ESCANDON DEVIA Y ANA SÁNCHEZ DE ESCANDON**, por las consecutivas obligaciones:

- 1.- Por la suma de **\$144.000 M/Cte.**, por concepto de 8 cuotas de administración correspondientes a los meses de agosto de 2005 a marzo de 2006, cada una por valor de \$18.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$173.700 M/Cte.**, por concepto de 9 cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2006 a diciembre de 2006, cada una por valor de \$19.300, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.
- 3.- Por la suma de **\$246.000 M/Cte.**, por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2007 a diciembre de 2007, cada una por valor de \$20.500, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.
- 4.- Por la suma de **\$64.800 M/Cte.**, por concepto de 3 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2008 a marzo de 2008, cada una por valor de \$21.600, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

5.- Por la suma de **\$207.900 M/Cte.**, por concepto de 9 cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2008 a diciembre de 2008, cada una por valor de \$23.100, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

6.- Por la suma de **\$300.000 M/Cte.**, por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2009 a diciembre de 2009, cada una por valor de \$25.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

7.- Por la suma de **\$390.000 M/Cte.**, por concepto de 15 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2010 a marzo de 2011, cada una por valor de \$26.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

8.- Por la suma de **\$360.000 M/Cte.**, por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2011 a marzo de 2012, cada una por valor de \$30.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

9.- Por la suma de **\$416.000 M/Cte.**, por concepto de 13 cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2012 a abril de 2013, cada una por valor de \$32.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

10.- Por la suma de **\$34.000 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

11.- Por la suma de **\$370.000 M/Cte.**, por concepto de 10 cuotas de administración correspondientes a los meses de junio de 2013 a marzo de 2014, cada una por valor de \$229.000 contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

12.- Por la suma de **\$468.000 M/Cte.**, por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2014 a marzo de 2015, cada una por valor de \$39.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

13.- Por la suma de **\$533.000 M/Cte.**, por concepto de 13 cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2015 a abril de 2016,

cada una por valor de \$41.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

14.- Por la suma de **\$484.000 M/Cte.**, por concepto de 11 cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$44.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

15.- Por la suma de **\$611.000 M/Cte.**, por concepto de 13 cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2017 a abril de 2018, cada una por valor de \$47.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

16.- Por la suma de **\$400.000 M/Cte.**, por concepto de 8 cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo de 2018 a diciembre de 2018, cada una por valor de \$50.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

17.- Por la suma de **\$689.000 M/Cte.**, por concepto de 13 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2019 a enero de 2020, cada una por valor de \$53.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

18.- Por la suma de **\$513.000 M/Cte.**, por concepto de 9 cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero de 2020 a octubre de 2020, cada una por valor de \$57.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

19.- Por la suma de **\$20.000 M/Cte.**, por concepto de la cuota por rifa correspondiente al mes de mayo de 2007, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

20.- Por la suma de **\$6.000 M/Cte.**, por concepto de 4 cuotas por energía eléctrica área comunal, correspondientes a los meses de diciembre de 2007, enero de 2008, febrero de 2008 y marzo de 2008, cada una por la suma de \$1.500, respectivamente, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

21.- Por la suma de **\$56.000 M/Cte.**, por concepto de 3 cuotas de sanción por inasistencia a asamblea, correspondientes a los meses de abril de 2009, mayo de 2013 y junio de 2013, cada una por la suma de \$12.500, \$18.500 y \$25.000,

respectivamente, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

22.- Por la suma de **\$100.000 M/Cte.**, por concepto de 3 cuotas para pintura, correspondientes a los meses de diciembre de 2011, enero de 2012 y noviembre de 2011, cada una por la suma de \$10.000, \$10.000 y \$80.000, respectivamente, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

23.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas enunciadas en los numerales que anteceden; en la forma y la tasa máxima legal permitida en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y de acuerdo con las fluctuaciones observadas para cada periodo, causados desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago de las mismas.

24.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios, hasta cuando se profiera sentencia, siempre y cuando sean certificadas por el (a) administrador (a) de la copropiedad ejecutante.

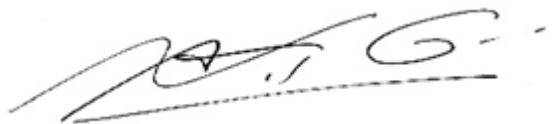
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al

mensaje de datos. cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se reconoce personería al abogado (a) **WBERTNEY DE JESÚS CASTAÑEDA PÉREZ**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

| |
|---|
| Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. |
| El auto anterior se notificó por estado: No. <u>104</u> de hoy <u>11 DE DICIEMBRE 2020</u> |
| La Secretaria |
| VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY |

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5f84e821d44f5a6d4a6e7434955493d13c126144b941e381cd40db9aeed4d4**

Documento generado en 10/12/2020 11:26:39 a.m.